



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN GESTIÓN
PÚBLICA**

**Pago de Sentencias Judiciales en Materia Laboral, según Ley de
Priorización en la Red de Salud Satipo. 2020**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Gestión Pública

AUTORA

Br. Huiman Mondragón, Marleny Emperatriz (ORCID: 0000-0002-7815-0215)

ASESORA

Dr. Quiñones Li, Aura Elisa (ORCID: 0000-0002-5105-1188)

LINEA DE INVESTIGACIÓN

Gestión de Políticas Públicas

Lima – Perú

2020

Dedicatoria:

Dedico el presente trabajo de Investigación a mi Familia, en especial a mi madre y esposo por confiar en mí, ser mi soporte y estar siempre a mi lado brindándome su apoyo para seguir adelante.

A mis Hijos Estefany y José por su amor incondicional, ser mi inspiración y motor para seguir creciendo profesionalmente y a todas las personas que han hecho posible que este trabajo se realice con éxito.

Agradecimiento:

Agradecer a Dios por su bendición diaria en nuestro vivir, a mis padres Enrique (+) y Nélida por sus valores, principios y consejos que han hecho que a lo largo de todos estos años de vida logre crecer como persona, de igual modo a todos mis Docentes de la Maestría, en especial a la Mg. Aura Quiñones Li por sus conocimientos académicos compartidos, y consejos; así como también a todas las amistades y compañeros de trabajo por su aporte y apoyo la cual han permitido concluir con éxito la meta propuesta.

Índice de contenidos

Dedicatoria:	i
Agradecimiento:.....	ii
Índice de contenidos	iii
Índice de tabla	iv
Resumen.....	v
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
3.1 Tipo y diseño de investigación	14
3.2 Categoría, subcategoría y matriz de categorización apriorística	14
3.3 Escenario de estudio	16
3.4 Participantes	16
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6 Procedimiento	16
3.7 Rigor científico.....	17
3.8 Método de análisis de la información.....	17
3.9 Aspectos éticos.....	17
IV.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES.....	25
VI. RECOMENDACIONES.....	26
REFERENCIAS	27
ANEXOS.....	33
ANEXO 01 : MATRIZ DE CONSISTENCIA	33
ANEXO 02: GUÍA DE ENTREVISTA.....	34
ANEXO 03: FICHA DOCUMENTAL - RESPUESTA DE LOS ENTREVISTADOS	36
ANEXOS 04: FICHA DOCUMENTAL DE FUENTE DE INFORMACIÓN OTORGADA POR LA OFICINA DE RR. HH DE LA RED DE SALUD SATIPO - PAGOS EJECUTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020 POR SENTENCIAS JUDICIALES	43

ANEXO 05: CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	46
--	-----------

Índice de tabla

Tabla 1: Categorías y Subcategorías	14
Tabla 2: Matriz de Categorización	15
Tabla 3: Presentación de Entrevistados	18
Tabla 4: Cumplimiento de Pago.....	18
Tabla 5: Reducción de Deudas del Estado en la Red de salud Satipo	19
Tabla 6: Percepción de los demandantes.....	20
Tabla 7: Triangulación de Análisis Documental de la Unidad de estudio	21
Tabla 8: Reporte de Pago de sentencias Judiciales en la Red de salud Satipo ...	21

Resumen

El estudio denominado “Pago de sentencias Judiciales en Materia laboral, según Ley de Priorización en la Red de Salud Satipo. 2020” tuvo como propósito analizar e interpretar de qué forma el estado a través de sus distintos sectores y niveles ha contribuido en el cumplimiento de pago de sentencias judiciales por deudas laborales según ley la vigencia de la Ley de Priorización.

Este estudio se realizó bajo el enfoque cualitativo, Método Teoría Fundamentada, mediante la Técnica de la Entrevista y Análisis Documental, teniendo como Instrumentos la utilización de la guía de Entrevista y ficha de recolección de datos la misma que me permitió, desde las voces de los informantes de conformidad a las categorías y subcategorías arribar a la triangulación de Entrevista y datos obtenidos.

Palabras Clave: Pago Deudas Laborales, Criterios de Priorización y Asignación Presupuestal.

Abstract

The study called “Payment of judicial sentences in labor matters, according to the Prioritization Law in the Satipo Health Network. 2020 ”was intended to analyze and interpret how the state through its different sectors and levels has contributed to the fulfillment of the payment of judicial sentences for labor debts according to the current law of the Prioritization Law.

This study was carried out under the qualitative approach, Grounded Theory Method, through the Interview Technique and Documentary Analysis, having as Instruments the use of the Interview guide and data collection sheet the same one that came to me, from the voices of the informants according to the categories and subcategories arrive at the triangulation of Interview and data obtained.

Keywords: Payment of Labor Debts, Criteria for Prioritization and Budget Allocation.

I. INTRODUCCIÓN

El presente estudio titulado “Pago de Sentencias Judiciales en Materia Laboral según Ley de Priorización en la Red de Salud Satipo 2020”, surge de la preocupación de que a lo largo de los años el Estado ha sido una entidad omisa en el cumplimiento de los pagos exigidos por mandato judicial, que cuentan con sentencias firmes. Esta problemática generó el malestar de los demandantes que, tras largos años de costosos procesos judiciales obtuvieron como parte de la sentencia, pagos a su favor, de beneficios laborales, pero que eran incumplidos por el Estado a través de sus distintas Unidades Ejecutoras por insuficiente asignación presupuestal.

Ante ello y como un modo de atender los requerimientos de pago de los demandantes a nivel nacional y regional; por iniciativa del Estado aprobado por el Congreso de la República (2014) con el Reglamento: Decreto Supremo 001-2014-JUS, de la Ley N° 30137, vigente a partir del 15 de Febrero del 2014, se establecen los criterios para determinar el orden de prelación en los pagos de sentencias judiciales. Para la atención de pagos existe el aplicativo denominado “Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado”, aprobado por el M.E.F y diseñado por la Dirección General de Tecnología a solicitud de la Dirección General de Contabilidad, que sirve como herramienta informática exclusivamente para registro de las deudas sociales para uso de las Entidades estatales del G.N., G.R, G.L. y Mancomunidades.

Desde su disposición el estado ha logrado transferir partidas presupuestales en cada año fiscal, a excepción del año 2019, fecha en que el Pliego Regional Junín, por cambio de Gestión, no cumplió dentro de los plazos con actualizar el registro de las demandas judiciales, lo cual generó que quedara excluida de la transferencia de asignación de partidas presupuestales otorgado por el nivel central. Lo descrito anteriormente ocasionó a su vez que los demandantes de los distintos sectores a nivel de la Región Junín, exigieran sus pagos adeudados directamente al Gobernador y a mucha presión se logró la autorización de modificación de partidas presupuestales por parte del pliego, ejecutándose los pagos del 2020.

El vía crucis del personal de salud activos y cesantes comienza cuando solicitan el reconocimiento de pago de beneficios laborales reconocidos por el T.C., por citar entre otros beneficios laborales: Decreto de Urgencia 037-94, reconocido mediante Ley N° 29702 creada por el Congreso de la República (2011), estableciendo el pago de la bonificación especial sin la exigencia de Sentencia Judicial, de acorde a los criterios establecidos por el T.C., por lo cual se ha realizado el pago a todos los trabajadores de la entidad en el año 2014; lo cual no ocurre con la Bonificación Diferencial, instada por Ley N° 25303, artículo 184, que establece una bonificación diferencial, por laborar en Zonas declaradas en emergencia; pese a que existe jurisprudencia vinculante sobre la materia, este es denegado en vía administrativa, y para ser reconocido el pago debe necesariamente contarse con mandato judicial, encontrándose a la fecha en la lista de espera por deudas laborales impagas.

En razón a esta insatisfacción es que en estos últimos años, desde el 2015 en adelante, el Estado a través del M.E.F viene cumpliendo en parte los pagos, bajo ciertos criterios de prioridad según lo aprobado en el Congreso de la República (2014), en concordancia con la Ley Modificatoria “ Ley N° 30841”, cuyo objeto es atender los pagos de sentencias judiciales de mayor urgencia; teniendo en cuenta en primer orden los de materia laboral, previsional y derechos humanos, a personas “mayores de 65 años de edad y con enfermedad grave”. Cabe señalar que la Red de Salud Satipo, por sí sola no atiende en su momento, de modo efectivo las decisiones judiciales requeridas en la fase de ejecución de sentencia, debido a la falta de disponibilidad presupuestal, lo que pone en riesgo el propio sistema de la administración pública, corriéndose el riesgo de que la deuda se incremente por pago tardío con la generación de intereses legales y moratorios que va en perjuicio por daño económico a la entidad.

En ese orden de ideas como una política de gestión de la entidad, desde el año 2016, se viene ejecutando pagos en la entidad con los saldos existentes cada fin de año, previa autorización del GR para las modificaciones presupuestales; sumado a las otorgadas por el nivel central con D.S. Siendo concedores que hoy en día por los efectos de la pandemia del COVID -19 y contando con beneficiarios vulnerables, del cual se tiene un registro de nueve trabajadores fallecidos entre

activos y cesantes que se encuentran en lista de pago, es que consideramos que el Estado debe asignar mayor marco presupuestal para la atención oportuna de estas deudas sociales.

Para enfrentar esta problemática tan álgida y preocupante, es que el Estado a **traves** de estas leyes, ha tenido a bien establecer criterios de priorización para el manejo de ejecución de pago de cosa juzgada, como una forma de apoyo a las entidades públicas para minimizar las deudas del Estado. Por cuanto se formula como Problema General de la investigación. ¿De qué manera el Estado ha contribuido en el pago de sentencias judiciales bajo los alcances de ley de Prioridad en la Red de Salud Satipo, año 2020? Los problemas específicos son: 1) ¿De qué modo la Ley de Prioridad de pago ha contribuido a la reducción de las deudas del Estado en la Red de Salud Satipo en el año 2020? y 2) ¿Cuál es la percepción de los demandantes del Estado en la Red de Salud Satipo que han sido beneficiados con la Ley de priorización en el 2020? y como Objetivo General: Determinar de qué manera la Ley de prioridad de pago de sentencias judiciales ha contribuido en el cumplimiento de pago en la Red de Salud Satipo en el 2020. Los objetivos específicos son: 1) Verificar el modo en que la Ley de prioridad de pago de sentencias judiciales, ha contribuido a la reducción de las deudas del Estado en la Red de Salud Satipo año 2020. y 2) Identificar la percepción de los demandantes del Estado en la Red de Salud Satipo que han sido beneficiados bajo los criterios de la ley de priorización.

Bajo este contexto el trabajo se justifica teóricamente buscando que el Estado a través de sus entidades estatales logre la eficacia y concretamente la Red de Salud Satipo, fortalezca su capacidad resolutoria respecto al pago efectivo de sus deudas sociales en forma oportuna.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel Internacional, en Europa se realizó el estudio de Kokkala (2020), el cual concluye que el sistema de pagos es un componente central de las actividades del Estado, junto con las finanzas de mercado y el fortalecimiento de la institucionalidad. En Suecia se realizó el estudio de Lazo y Casu (2017) el cual tuvo por objetivo generar conocimiento sobre los sistemas de pago electrónico por parte del Estado, así como la difusión de innovaciones destinadas a cumplir sus obligaciones y deudas impagas. El estudio de The World Bank (2020) señala que los gobiernos realizan pagos, según sus obligaciones y cobran a las empresas, según sus requerimientos. Los recursos financieros del Estado se transfieren entre los diversos gobiernos locales o agencias financieras con el fin de que los gastos sean asegurados.

En el estudio de Collis y Hussey (2014) se plantea un sistema gubernamental de pago electrónico a fin de que el Estado, usando la tecnología y la innovación electrónica, cumpla con los servicios públicos, considerando las demandas y necesidades de los ciudadanos. Desde Italia el estudio de Botta, Digiacomio, Germann y Jain (2019), concluye que la era digital trae enormes ventajas para el Estado a fin de que, esta realice sus transacciones y cumpla con sus obligaciones de pago de un modo más rápido, seguro y efectivo. El estudio de The Bank of New York Mellon Corporation (2018), se adelantó a lo que hoy en día somos testigos respecto al modo de realizar los pagos, tanto por parte del Estado, como de las empresas y los ciudadanos, nos referimos al pago electrónico.

El estudio de Holl e Iver (2020), señala que las presiones competitivas han aumentado como sectores clave de crecimiento (por ejemplo, e-commerce, SME B2B, remesas de cuello blanco) son procesos globalizadores y a medida que se abre la regulación de la banca abierta, **brindando** muchos servicios de pago, particularmente en Europa. El estudio de Bruno, Denecker y Niederkorn (2019), señala que la evolución continua de los ecosistemas de pagos que realiza el Estado ha estimulado una corriente de servicios, transferencias y acciones a favor de los ciudadanos.

De España se cuenta con el estudio de Esnaola (2020), cuya conclusión es que, el cumplir con un pago asegura el cumplimiento de un derecho y de una obligación a la vez.

Vargas (2014), puntualizó que es sumamente importante tener principios que logren establecer una sentencia decisiva para hacer efectivo el cumplimiento del pago al trabajador. Sin embargo, si bien es cierto se tiene el conocimiento de que un proceso judicial culmina con el veredicto emitido por la entidad a cargo, los autores González (2017) y Yupanqui (2019), han evidenciado que en múltiples ocasiones no son acatadas. Lo cual también es el caso del Estado peruano, en donde la autora Cervantes (2014), así como Inga (2019), identifica los motivos de este incumplimiento, de los cuales el más frecuente son las actuaciones dilatorias. Esta acción resulta ser una vulneración a los derechos de la parte agraviada, específicamente.

Según Guzmán (2019), el derecho a la tutela jurisdiccional, es el derecho por el cual una persona puede acceder a los órganos correspondientes con el fin de hacer valer sus derechos y estos deben garantizar su efectiva realización y cumplimiento (Diz, 2014). Sin embargo, a pesar de ser considerado, según Pazos (2016), como el procedimiento que cuenta con la mayor cantidad de ventajas, este se encuentra actualmente vulnerado y en el aparente olvido, al menos en el ámbito laboral.

La autora Patlán (2016), sustenta en su estudio como un derecho laboral a la calidad de vida en el trabajo y lo define bajo dos preceptos: 1) el derecho a la calidad de vida en el trabajo es inherente a la persona, toda vez que repercute en la salud ocupacional de los trabajadores y 2) el derecho a la calidad de vida laboral debe afirmarse frente al poder público, dado que debe satisfacer una gama de necesidades como son estabilidad laboral, motivación, empleo, familia etc. ligado a un trabajo formal y remunerado.

Desde América Latina tenemos el estudio realizado en Costa Rica de Jiménez (2020), el cual concluye que el pago resulta de la figura jurídica más importante de la relación jurídica obligatoria, dado que es el modo natural en concordancia con los principios jurídicos, a través del cual se da cumplimiento a lo

pactado u ordenado por las partes de dicha obligación. De allí que se hace necesario entender las implicancias de esta figura ya que tiene impactos no solo jurídicos, sino además sociales, personales y familiares, lo que a su vez brinda la seguridad jurídica que requiere todo país.

De Argentina contamos con el autor, Zannoni, (2016) señala que “El pago es el cumplimiento de la prestación que hace el objeto de la obligación”, el autor pone énfasis en la importancia de las modalidades del pago y que estas se someten por los acuerdos establecidos por las partes, por la norma o por mandato judicial, según corresponda. Lo cual refuerza la idea planteada por Zavala (2017), “la conciliación es un procedimiento para poner fin a los Conflictos laborales, jurídicos y de intereses individuales y colectivos”, es decir, posee un papel fundamental en el funcionamiento del nuevo sistema de justicia laboral, donde se identificó como un problema “El uso inadecuado de la conciliación”. Esta característica otorga una nueva facultad a la justicia laboral: la interacción de diversos discursos los cuales son clasificados en jerarquías en relación a su conocimiento jurídico (Mendoza, 2018).

Legalmente, citamos a Colombia, el Poder Legislativo Colombia (2020) establece mediante la Ley 344, normativa para el pago de sumas adeudadas por el Estado ordenadas por el Poder Judicial, la cual debe solicitarse a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales, y en caso de que existan deudas exigibles a su cargo y en favor del Estado, deben compensarse sin operación presupuestal alguna. Otro autor de Argentina se tiene el estudio de Lopez (2020) que concluye que un pago de ejecución inmediata se da en dos formas: inmediato y diferido, de lo cual el pago diferido tiene dos supuestos 1) Cuando se le hubiese establecido un plazo suspensivo y 2) Cuando estuviese a condición suspensiva.

Desde el enfoque presupuestal contamos con el análisis de las categorías del presente estudio, según Ryckman (2020) indica “un presupuesto es un plan financiero para estimar los ingresos y gastos de un período específico de tiempo”. De México tenemos a Zepeda (2016) que concluye: el gobierno federal premia pagando a sus congéneres con quienes tiene más afinidad ideológica o posibilidad de negociación y sanciona a las entidades gobernadas por partidos minoritarios o sin poder de voto legislativo o de oposición.

De Uruguay se cuenta con el estudio de Castro, Hernández y Oreiro (2019) las autoras indican que las decisiones en materia presupuestal se toman centralizadamente desde Montevideo. De Chile se cuenta con el estudio de Araya Pizarro y Araya-Pizarro (2019), los autores concluyen que el liberalismo del mercado tiene sus extremos en América del norte y Europa de donde viene la posibilidad de aplicar los contextos afines.

Desde Ecuador, se tiene el estudio de Mendoza-Zamora, Loor-Carvajal, Salazar-Pin y Nieto-Parrales (2018) concluyen que la “asignación presupuestaria” es un instrumento que deviene de un plan estratégico para determinar que cada Institución presente un límite en cuanto a sus gastos y para evitar errores, los cuales están sujetos a un monitoreo permanente de la ejecución del gasto público por parte del MEF, durante el periodo anual. Sin embargo, tal como indica Aldaz (2017), presenta dificultades en casos de materia laboral.

Asimismo, tenemos la investigación de Rea (2018) que estuvo abocada a resolver la relación que existe entre la variable Gestión Administrativa y la variable de calidad de gasto cada una con sus propias dimensiones, aplicable al sector de vivienda a fin de analizar la eficiencia y eficacia de las finanzas públicas. El estudio de Manzano (2015) estuvo aplicado en la Fundación Dignidad y Vida (entidad privada) con el objetivo analizar el control presupuestario y su impacto en la G.A. y financiera para perfeccionar su aplicación en la determinación de aquellos elementos que intervienen en la optimización del objetivo de estudio. Según Sanipatin (2020) las entidades del Estado tienen la obligación de cumplir con los procesos presupuestarios de acuerdo con cada una de las obligaciones ya que ahí radica la calidad de gasto y la responsabilidad de los controles interno para la seguridad financiera y contable de la institución.

Como antecedente nacional se cuenta con el estudio de Reyes (2016). En este estudio el autor concluye que, en la práctica, el recurrente se ve obligado a solicitar vía notarial la exigencia de la resolución judicial, por lo que, para su atención a la obligación de pago, primero se procederá con el registro de la deuda y su atención a la lista de priorización dispuesto por la Ley 30137, deba hacerse efectivo. El estudio de Alca (2018) concluye que norma es dilatoria, que solo prioriza el pago de mandato judicial en materia laboral, que, de otras, por

ejemplo, por daño médico que se encuentran en penúltima prioridad, lo que ocasiona una deficiencia de la actual legislación. El estudio de Osterling y Castillo (2016) concluye que según normativa “el pago es el medio ideal de extinción de las obligaciones”, que implica la ejecución de la obligación según las condiciones acordadas (ejecución voluntaria).

Por su lado, el Tribunal Constitucional (2019) interpreta en su jurisprudencia que el derecho a la ejecución de pago que devienen de fallos judiciales, no puede dejarse de pagar, menos retardar su ejecución. El Tribunal asume que no puede haber distinguos entre fallos judiciales que resuelven distintas materias de incidencia respecto a DD.HH. También se cuenta con el estudio realizado por *La Ley* (2013). En este análisis se precisa que la mencionada norma, busca establecer el orden de prelación para su ejecución a partir de criterios de prioridad, cuyo plazo es de treinta días calendarios siguientes de concluido cada trimestre, donde “las entidades públicas deberán publicar en sus portales institucionales la relación de beneficiados con el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada”.

Cabe precisar que todo pago realizado por las entidades en virtud de sentencias judiciales firmes, será reportado, por la OGA del pliego, o la que haga sus veces, al Procurador Publico respectivo, quien reporta periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso, a fin de actualizar las liquidaciones de deuda correspondientes, a fin de evitar pagos indebidos, las mismas que son cumplidas bajo responsabilidad.

Ya sea por razones de principio o de apego a la legalidad constitucional, las entidades públicas están comprometidas por el deber constitucional y legal de ejecutar las sentencias firmes. En los países que se toman esto en serio, la misión de los jueces es administrar justicia mediante sentencias con carácter obligatorio y ello exige de los entes ejecutivos una conducta de estricta diligencia en el cumplimiento de las mismas, con el fin de mantener vigente el Estado de Derecho, actuar en concordancia con sus fines esenciales e inculcar en la población una conciencia institucional de respeto y sujeción al ordenamiento jurídico (Mujica, 2019).

Por lo tanto, el enfoque instado por Mejía (2018) resulta pertinente ya que permite disponer de mejores herramientas respecto al análisis de las relaciones laborales acorde con el diseño de las políticas laborales entre el trabajador, empresario y el Estado. En otras palabras, el estudio saca a relucir la importancia de una buena convivencia y relación entre las entidades involucradas en el sector laboral, específicamente, de los trabajadores y el Estado.

En materia presupuestal tenemos el estudio de Romero (2018), quien estudió el caso sobre el “Proceso presupuestario y la calidad del gasto del Hospital de la ciudad de Huaral”, este estudio contribuyó en la resolución de la problemática del proceso de ejecución de los recursos, así como la forma de cómo repercute en la calidad de gasto de dicho nosocomio. Payano (2018) realizó un estudio del presupuesto y ejecución de la M.G.P. evidenciando que la gestión del presupuesto por resultados, busca dar resultado efectivo al ciudadano garantizando la soberanía del país. Se tiene también el estudio de Valdarrago (2018) sobre el caso de la Dirección Sub Regional Agraria Andahuaylas, llegó a establecer la relación existente de la ejecución presupuestal y toma de decisiones.

Desde el punto de vista constitucional se debe tener en cuenta que de acuerdo a la C.P.P. “art. 200 inc. 6, Acción de Cumplimiento” y el Código Procesal Constitucional (artículo 56) en los procesos constitucionales el Estado sólo puede ser condenado al pago de costos; artículo 66, inciso 1 “El objeto del proceso de cumplimiento es ordenar que el funcionario o autoridad pública de cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme”. Asimismo, cabe señalar que de acuerdo a Congreso Constituyente Democrático (2016) en la segunda Disposición Final y Transitoria de la Carta Magna “garantiza el pago oportuno” de las pensiones. Con lo cual queda demostrado que la propia Constitución dispone criterios de priorización de requerimientos de pagos cuando el Estado actúa como agente deudor.

Sobre los alcances teóricos de pagos del Estado, conviene precisar qué se define al Estado como un sujeto de Derecho conformada por un pueblo, facultado de un poder en un determinado territorio. Mientras que la estructura del Estado se relaciona con la concepción política que la Nación asume diversas formas organizativas. El Perú tiene como modelo organizativo lo asumido en el Congreso

Constituyente Democrático (2016) a través de la Const. Política del Perú, Art. 43º “La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible, su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes”.

Respecto a los alcances de la “Ley N° 30841”, cabe precisar que esta Ley modifico el Artículo 2º de la Ley 30137, dispuesta por el Poder Legislativo (2018) esta norma establece un orden para ejecutar el pago por sentencias judiciales, estableciéndose una nueva priorización de pago de deudas, la misma que queda modificada según el siguiente orden: “deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y con enfermedad terminal grave y otras”.

Cabe señalar que el Tribunal Constitucional (2019) se ha pronunciado sobre los alcances de la citada Ley, contenidos en el artículo 2º de la Ley en comento, resultan constitucionalmente legítimos, ya que la priorización del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza laboral está justificada en el artículo 24º de la Carta Magna, la misma que hace mención que el pago de remuneraciones y de los beneficios sociales del trabajador, tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.

En relación al criterio de priorización respecto a las víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas de violación de DDHH, este criterio no solo se respalda en justificaciones objetivas establecidas en diferentes Sentencias del T.C. sino además en lo establecido en el “artículo 2.3 del Reglamento de la Ley 30137”, aprobado por el Poder Ejecutivo (2017) “D.S. 001-2014-JUS”. En dicha legislación se incluyen los miembros de las FA y de la PNP, afectados en sus derechos como consecuencia de acciones de armas, actos de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión de este. Respecto al criterio de priorización del pago de reparaciones a las víctimas de violaciones de DDHH, corresponde señalar que se trata de las deudas originadas como producto de los delitos establecidos en el Título XIV-A, “Delitos contra la humanidad” establecido en el Código Penal, así como las establecidas en las sentencias de las instancias de la Corte Interamericana de DDHH, regulada por su Reglamento.

Para Alca (2018) la sentencia judicial es la resolución emanada por la autoridad judicial que en cumplimiento de sus funciones expide dicha resolución, decidiendo el cumplimiento o reconocimiento de un problema social en la cual interviene. Por otro lado, según Betancourt (2007), la sentencia judicial define como un criterio serio, publicado por el magistrado, con referencia al compromiso asertivo del litigio. En cambio, Villalpando (1997) considera a la sentencia como un hecho de un país, en otras palabras, su entidad dentro de un ámbito territorial. Según Manuel Ramón Herrera Carbuccion (2008), en su artículo *La sentencia*, lo clasifica de la siguiente manera: sentencia definitiva, sentencia definitiva de incidente, Sentencias previas, Sentencia preparatoria, Sentencia Interlocutoria, Sentencia Declarativa, Sentencia provisional condenatoria, absolutorias y constitutivas

El Congreso Constituyente Democrático (2016) estableció en la C.P que “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes”, de esta manera la función jurisdiccional resulta muy importante para la organización del Estado, pues soluciona en una mayor o menor medida el conflicto social así mismo el art. 139 de la C.PP establece que no existe ni puede establecerse jurisdiccional alguna independiente”, esto debido al *ius imperium* del Estado, donde la sentencia judicial es la decisión del juez que expide a nombre del Estado Peruano.

De acuerdo al Tribunal Constitucional (2019) cuando una institución estatal no cuente con presupuesto suficiente para responder todas las obligaciones de pago contenidas en sentencias judiciales firmes, ni tiene posibilidad de reestructurar sus partidas, deberá determinar cuáles de estas pagará de inmediato y cuales otras se pagarán en presupuestos posteriores. Asimismo, agrega que el hecho de que el Estado no pueda desembolsar a los administrados por todas las deudas establecidas en sentencias firmes con el presupuesto asignado para tal fin no implica que la obligación se haya extinguido; esta, desde luego, persiste y debe determinarse el orden en el que será atendida en relación con las demás. El Tribunal precisa que todas las obligaciones económicas del Estado deben ser puntualmente pagadas y si el monto para hacer frente a estas es insuficiente dentro de determinado ejercicio presupuestal, deberá cumplirse con unas antes que, con

otras, para lo que resultará necesario adoptar algún criterio técnico que posibilite diferenciar entre todas las deudas así declaradas judicialmente.

En otra sentencia del Tribunal Constitucional (2019) señala que el Principio de Legalidad presupuestaria debe armonizarse con el principio de efectividad de las sentencias y resoluciones judiciales, lo que no implica justificar el desconocimiento o demora irracional en el cumplimiento de las sentencias. Además, agrega que es válida la preocupación por evitar que el derecho a la ejecución de sentencias judiciales se vacíe de contenido al permitirse que el Estado prolongue de modo irrazonable y desproporcionado la cancelación de lo adeudado. En este estudio también se debe advertir que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva protege de la demora irrazonable en el cumplimiento de una deuda, más aún cuando se trate de una deuda del Estado, como es este caso. Ello guarda relación con lo que establece la Constitución: las resoluciones judiciales firmes deben ser cumplidas por el Estado lo más pronto posible, de lo contrario, estaría produciéndose un retraso, que es contrario a los valores y lo dispuesto por la propia Constitución Política, a la que todos debemos respeto y cumplimiento.

Por otro lado, hay que señalar que los establecimientos de salud se encuentran regulados por el Poder Legislativo (2020) a través de la “Ley General de Salud, Ley N° 26842” y el D.S. N° 013-2006-SA, Reglamento de EESS y Servicios Médicos de Apoyo, establece que los EESS y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta el MINSA. También aquellos que realizan, en régimen ambulatorio o de internamiento, atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, dirigidas a mantener o restablecer el estado de salud de las personas.

A nivel Regional, tenemos al Gobierno General Junín representado por el gobernador Fernando Orihuela, quien dio a conocer que uno de sus objetivos de su gestión es pagar el 50% de la deuda social, que el estado mantiene con 16,000 mil servidores activos y cesantes de la jurisdicción Junín en sus distintos sectores: Educación, salud, Transporte, Agricultura, pagándose los adeudos de conformidad

con las disposiciones legales que establecen criterios de priorización (Región Junín, 2020).

En el nivel Local se tiene a la Red de Salud de Satipo (2020), de acuerdo a su Portal web, esta es una institución pública ubicada en la provincia de Satipo, región Junín. Esta Red tiene a su cargo la conducción de la gestión con prestación de la atención en proceso de mejora continua, satisfaciendo las necesidades de la salud, contribuyendo al desarrollo humano de la población, con prioridad en los sectores más vulnerables. La unidad Ejecutora tiene por misión la de ser una institución del Estado preocupada por una mejora continua y desarrollando los siguientes objetivos estratégicos: Entre otros fortalecer y equiparar el sistema de remuneraciones a fin de garantizar oportunamente los sueldos y beneficios de los trabajadores activos y cesantes de la Red de Salud, y referente al caso que nos ocupa así la de cumplir con las deudas sociales; conforme lo viene ejecutando en parte desde el año 2016, aplicando como estrategia la gestión de modificación de partidas presupuestarias con los saldos existentes cada fin de año fiscal, destinado a pagos por sentencias judiciales a los beneficiarios, siguiendo los criterios conforme a la normativa de orden de priorización y de acorde a las disposiciones de la ley de Presupuesto del año fiscal correspondiente.

III.- METODOLOGÍA

Respecto al método, de acuerdo a Chacón (2012) el método permite al investigador asumir una trayectoria de estudio que le asegure obtener datos confiables, demostrables y aplicar la técnicas más oportunas y adecuadas la obtención de información más precisa y objetiva. En este estudio se ha optado por el enfoque cualitativo, confrontado con la realidad problemática.

3.1 Tipo y diseño de investigación

Tipo de estudio: Es Aplicado, por qué parte de los resultados obtenidos a través del estudio, los mismos han sido contrastados y ejecutados en la realidad. A partir de dicho contraste se obtiene un nuevo conocimiento del problema (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018).

Diseño de investigación: En el presente estudio se aplicó el diseño, de Teoría Fundamentada, el cual me permitió analizar, comprender e interpretar la realidad conociendo a fondo el sustento teórico del problema estudiado, planteando propuestas y nuevos conocimientos. (Hernández-Sampieri, Fernández-Collado, & Baptista-Lucio, 2014).

3.2 Categoría, subcategoría y matriz de categorización apriorística

Tabla 1

Categorías y Subcategorías

Categorías	Sub Categorías
1: Pago deudas laborales	Red de Salud Satipo
	Trabajadores del sector salud
2: Criterios de Priorización	Ley de Priorización
	Adultos mayores y enfermedad grave
3: Asignación Presupuestal	MEF
	Gobierno Regional Junín

3.3 Escenario de estudio

Para el presente caso, el estudio se desarrolló en la Red de Salud Satipo – Unidad Ejecutora del sector salud (MINSA) de la jurisdicción del Gobierno Regional de Junín, ubicado en la Provincia y Distrito de Satipo. Se ha escogido este escenario de estudio dado que se cuenta con el acceso a la información, en aplicación a la entrevista a expertos (funcionarios).

3.4 Participantes

Los participantes del estudio han sido seleccionados en base a su experiencia, conocimiento del tema y de la problemática, además de ser parte del problema en sí, con lo cual la información que brinden será válida y confiable. Los participantes son los siguientes:

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas aplicadas son: la entrevista a expertos y análisis documental validados por los expertos en metodología a fin de asegurar su confiabilidad.

De acuerdo a Hernández-Sampieri, Fernández-Collado y Baptista-Lucio (2014), la entrevista es una técnica personalizada que se aplica para recoger datos cualitativos a determinados expertos en el tema a investigar. En esta técnica se aplicaron con preguntas semi estructuradas a fin de que los expertos expliquen los aspectos relevantes del tema de estudio. Otro autor Aranzamendi (2009) define a los instrumentos “son los medios o herramientas con la cual se recolectan la información. Los instrumentos deben ser previamente validados a fin de que cumplan con los objetivos del estudio y cumpla con el propósito del mismo”.

3.6 Procedimiento

Según Alfaro (2012) “todo estudio o investigación requiere procesar la información siguiendo un procedimiento coherente, secuencial y ordenado”. El procedimiento para el análisis y el recojo de la información será el siguiente: 1) se identificó el problema de estudio y se plantearon los objetivos del mismo, 2) se diseñó los aspectos metodológicos del estudio, 3) se identificaron a los informantes claves, 4) Adicionalmente se realizó el estudio obtenido de fuentes documentales (normas y recolección de datos proporcionados por la misma entidad) confiables y válidas 5) se analizaron los resultados obtenidos y se emitieron conclusiones.

3.7 Rigor científico

De acuerdo a Hernández-Sampieri, Fernández-Collado y Baptista-Lucio (2014), el rigor científico es un aspecto fundamental en todo estudio y el investigador debe tenerlo en cuenta desde el inicio de su trabajo y durante todo el desarrollo del mismo. Si el investigador asume una trayectoria metodológica acorde a los objetivos propuestos, desarrollado en merito a las categorías y subcategorías en concordancia con el tema investigado, por tanto, el presente estudio es confiable, válido y científico.

3.8 Método de análisis de la información

De acuerdo a los datos obtenidos mediante la entrevista, se utilizó como método de análisis de información a la Triangulación de Entrevista, lo que me permitió analizar la comparación de opiniones y posturas de los entrevistados y paralelamente con el análisis de fuente documental amparada en normativa, y recolección de datos proporcionado por la misma entidad, se compararon con bases teóricas de autores internacionales y nacionales desde un enfoque normativo basada en derechos laborales. Sin embargo, debo precisar que existe información muy sesgada de otros estudios de investigación similares al presente.

3.9 Aspectos éticos

De acuerdo a Dieterich (2001), en su libro Nueva guía para la investigación científica, los estudios o investigaciones no pueden estar ajenos a la ética. La ética resulta un aspecto fundamental e imprescindible pues la ciencia basa sus resultados en la confiabilidad y certeza de los mismos (p. 90). De acuerdo a Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) todo estudio debe respetar los derechos de autor, mantener la confidencialidad de los datos de los informantes cuando así lo soliciten, debe también elaborar el consentimiento libre e informado y en todo momento asegurar la transparencia con los informantes. En el presente estudio se respetó los derechos de autor ya que se consigna los datos de las fuentes consultadas. Se hizo uso de las normas de citado APA.

IV.- RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. RESULTADOS:

Dado a su enfoque cualitativo, y en atención a las técnicas e instrumentos utilizadas en el presente trabajo de Investigación se ha obtenido los siguientes resultados: Técnica de Entrevista: Se entrevistaron a los expertos con una Guía de Preguntas (semi estructuradas), utilizando como medio de comunicación los medios informáticos (WhatsApp), por cuanto los entrevistados son adultos mayores de 60 años y por efecto del COVID – 19 se encuentran dentro del grupo de la población vulnerable.

Tabla 3

Presentación de Entrevistados

Presentación de los Entrevistados

Entrevistado Funcionaria EF	=	CPC. Isabel Y. Ore Salgado, Jefe de la Oficina de Administración (Hasta Octubre-2020)
Entrevistado Abogado EA	=	Abog. Percy A. Guzman Calderon, CAC Nª 6418 – Litigante en Materia Laboral.
Entrevistado Beneficiario EB	=	Sr. Pedro A. Ocampo Vargas, Cesante de la Red de salud Satipo

Que, las respuestas a las que han arribado los entrevistados han sido analizados según los objetivos general y específicos vinculados con las unidades de análisis de estudio (categorías y subcategorías) conforme se describen, en tal sentido contando con la autorización de los entrevistados de revelar su entidad, detallamos lo siguiente:

Tabla 4

Cumplimiento de Pago

Objetivo General : *Cumplimiento de Pago (código)*

Categorías : *Pago de Deudas Laborales (conector)*

¿De qué manera la Ley de prioridad de pago de sentencias judiciales ha contribuido en el cumplimiento de pago en la Red de Salud Satipo en el 2020?

Experto Respuesta

EF	Opina que al menos hubo una atención acorde con los criterios de priorización que establece la ley que redundo en la satisfacción del usuario.
EB	Tiene conocimiento que de acuerdo a estas leyes la red de salud ha cumplido con efectivizar el pago.
EA	Que, pese a la existencia de partidas presupuestales extraordinarias por parte del MEF, los GR la han implementado, según tengo conocimiento con las restricciones para Atender con montos mínimos (10,000 soles) y montos máximos (30,000 soles) a los más vulnerables ampliando lo más posible el número de beneficiarios.
Análisis Interpretativo	En la citada interrogante los tres entrevistados coinciden en su respuesta al afirmar que tanto, MEF, GR y la Red de Salud Satipo han implementado de acorde a la Ley con el cumplimiento de pago, en mayor monto a los adultos mayores.

Tabla 5

Reducción de Deudas del Estado en la Red de salud Satipo

Objetivo Específico 1: Reducción de deudas del estado en la Red de salud Satipo **Categorías : Criterios de Priorización (conector)**

¿De qué modo la Ley de prioridad de pago de sentencias judiciales ha contribuido a la reducción de las deudas del Estado en la Red de Salud Satipo?

Experto	Respuesta
EF	La Ley de Priorización de pago de sentencias judiciales consentidas ha logrado un ordenamiento para realizar el pago de adeudos, pagando por prioridad según estipula la Norma.
EB	Si se está reduciendo las deudas por que se está pagando, por tanto, opina que la Ley es muy buena.
EA	Mediante montos mínimos se han atendido a la mayoría de beneficiarios con sentencia Judicial firme, a pesar que no es lo óptimo ya que se sigue incrementando más deuda con los nuevos requerimientos de pago.
Análisis Interpretativo	Es importante considerar que los entrevistados coinciden en señalar que bajo esta Ley de Priorización se viene ejecutando los pagos por sentencia judiciales, en forma acumulada, pero no es lo más óptimo por cuanto al no cancelarse en su forma total, hay nuevas deudas y por tanto se siguen incrementando con los nuevos requerimientos de pagos.

Tabla 6

Percepción de los demandantes

Objetivo Específico 2 : *Percepción de los demandantes*

Categoría : Asignación Presupuestal

¿Cuál cree Ud., que es la percepción de los demandantes del Estado sobre la labor de la Red de Salud Satipo y que han sido beneficiados bajo los criterios de la ley de priorización?

Experto	Respuesta
EF	Que, aun con los pagos acumulados existe insatisfacción de parte de los beneficiarios Toda vez que con la selección de prioridad de pago por edades realizado por el pliego Regional, hay distinciones de los montos ejecutados.
EB	Que han cumplido con el pago en forma parcial, que todavía se me sigue adeudando y que debería agilizarse teniendo en cuenta que en mi caso como adulto mayor quiero gozar del pago que se me adeuda y que la Red de Salud Satipo debe solicitar mayor presupuesto.
EA	Que, pese a existir sentencias judiciales con sentencia firme, siempre existe renuencia al pago y dilación para hacerlo solo a fin de año en la que usualmente se les dice a los Demandantes que se les pagara con los saldos presupuestales existentes creando incertidumbre y malestar a los beneficiarios.
Análisis Interpretativo	Tal como se aprecia en las respuestas emitidas por cada uno de los entrevistados, quienes aterrizan en afirmar que, si bien es cierto que el estado viene cumpliendo con pagos a cuenta, este presupuesto es insuficiente para cubrir con todas las deudas sociales en forma general, por lo tanto, se concluye que existe insatisfacción por parte de los beneficiarios, más aún de los que no están considerados dentro de los criterios de priorización.

Fuente: Triangulación de Entrevistas semi estructuradas.

Técnica de Análisis Documental: Al respecto se tiene fuentes documentales desde un enfoque normativo, dado que la materia de estudio del presente trabajo de investigación es la Ley de Priorización, la misma que establece criterios de prioridad de prelación de pago de sentencias judiciales, amparadas jurídicamente conforme a la obtención de los datos analizados conforme se detalla:

Tabla 7

Triangulación de Análisis Documental de la Unidad de estudio

CONSTITUCION POLITICA DEL PERU	LEY N°30137	LEY N°30184
Este documento normativo contiene las normas generales, es la norma de mayor jerarquía que es base del ordenamiento sobre el cual se afianza todo el ordenamiento jurídico, entre otros lo prescrito en su Art. 24º que ampara derechos laborales; donde ampara pago de beneficios sociales, dando la prioridad sobre cualquier otra obligación.	Este documento legal vigente a partir del 15 de Febrero del 2014, regulado por el D.S. 001-2014-JUS, Ley que establece criterios de priorización para el pago de las Sentencias Judiciales, según el orden establecido en su Art. 2º: Materia Laboral, Previsional, Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de DDHH y otras deudas de carácter social	Este documento normativo, en el año 2018 modifica el Art.2º de la Ley 30173 y establece criterios de atención de pago de sentencias judiciales de deudas laborales, de atención urgente a los acreedores Adultos mayores de 65 años y acreedores con enfermedad terminal grave.

Fuente: Marco Normativo de la Cont. PP, Ley N° 30137 y Ley N° 30184.

Tabla 8

Reporte de Pago de sentencias Judiciales en la Red de salud Satipo

Al 31 de Diciembre del Año – 2020.

<i>Total deuda Inicial (Año 2016)</i>	<i>S/ 9,163,888.31 soles</i>
<i>Deuda Total al 26 de noviembre del 2020</i>	<i>S/ 3,885,008.35 soles</i>
<i>Deuda cancelada al 31 -12-2020</i>	<i>S/ 1,383,730.0 soles</i>
<i>Registro de Expedientes Judiciales</i>	<i>39</i>
<i>Número de demandantes</i>	<i>201</i>

Fuente: Unidad de Recursos Humanos de la red de Salud

Satipo. 4.2 DISCUSIÓN:

Mediante la Triangulación de la Entrevista, aplicadas con preguntas semi estructuradas atendida por los participantes, y en función a estas opiniones basadas en la realidad problemática llegamos a la siguiente discusión:

En el Objetivo Principal: Los tres entrevistados coinciden en su respuesta al afirmar que tanto el MEF y Gobierno Regional de Junín, y específicamente la red de Salud Satipo han dado cumplimiento en el pago de acuerdo a Ley, dándoles en mayor monto a los adultos mayores.

Estas legislaciones vigentes, que han sido materia de investigación e interpretación, sirvieron de base para afianzar el presente estudio desde la línea de investigación que coadyuva a determinar la política de gestión adoptada por parte del estado, en respuesta a los requerimientos judiciales, de la cual la unidad ejecutora no es ajena y también deba ejecutar con su propio presupuesto, a fin de mitigar la insatisfacción existente de los trabajadores cesantes y activos que se encuentran en lista de espera de pago.

En este aspecto se cuenta con bases teóricas de antecedentes estudiados por autores internacionales y nacionales sobre el Pago, como es el caso del autor Argentino Zannoni, (2016) que indica “El pago es el cumplimiento de la prestación que hace el objeto de la obligación” , es decir el autor hace énfasis de las modalidades del pago, y acuerdos establecidos por las partes, ya sea por la norma o por mandato judicial, según corresponda para su ejecución.

Respecto al Objetivo específico 1: los tres entrevistados coinciden en afirmar que, bajo los criterios de esta Ley, se está cumpliendo parcialmente la efectividad de los pagos de adeudos laborales; pero no es lo óptimo porque, al no cancelárseles la deuda total, hay nuevos requerimientos de ejecución de pago por mandato judicial que impiden al ente administrativo cumplir por falta de un mayor marco presupuestal.

En cuanto al Objetivo Especifico 2: Referente a la percepción de los demandantes, los entrevistados aportan distintas apreciaciones: La funcionaria desde del mismo entorno interno de la entidad percibe que existe insatisfacción de los beneficiarios, por cuanto no se les paga toda la deuda social y justifica este accionar del ente administrativo, dado a que la Red de Salud Satipo depende presupuestalmente del

GORE y que en este año han seleccionado la ejecución de pago por edades, enfermedad y distinción de montos. El beneficiario de forma general indica que no hay un trato amable, en la entidad por parte de los funcionarios y a modo de queja contesta que debe agilizarse los pagos, dado a su condición de adulto mayor y que su fin es de gozar de estos beneficios laborales dejados de percibir.

En ese contexto contamos con aportes internacionales como es el autor Vargas (2014), quien puntualizó en su artículo denominado “Dificultades actuales en el cumplimiento de la sentencia judicial” que para hacerse efectivo un requerimiento de pago, es importante tener principios que logren establecer una sentencia decisiva para hacer efectivo el cumplimiento del pago al trabajador.

En contraposición a la iniciativa de esta ley de Priorización existe muchos autores como El estudio de Alca (2018) que considera que esta ley solo prioriza el pago de mandato judicial en materia laboral, que, de otras, por citar aquellas sentencias de materia civil, por daño médico que se encuentran en penúltima prioridad, lo que ocasiona una deficiencia de la actual legislación.

Respecto a la Discusión e Interpretación de Triangulación de Análisis de Fuente Documental como son las normas, “Constitución Política del Perú, Ley N° 30137 y Ley N° 30184” , partiendo del enfoque constitucional amparada por la Carta magna, ley de leyes, que ampara derechos en materia laboral como lo citado en su Artículo 24º, que menciona que es “potestad del estado amparar el pago de remuneraciones y demás beneficios sociales de los trabajadores, que tienen prioridad sobre cualquier otra obligación”. En razón a ello es que se han emitido normas como la Ley N° 30137, que en inicio de su vigencia estableció en su Artículo 2º la prelación de pagos social y sectorial: 1) Materia Laboral 2) Materia Previsional, 3) Víctimas en actos de defensa del estado y víctimas por violaciones de DD.HH. 4) Otras deudas de carácter social y 5) Otras deudas. El 19 de agosto del 2018 entra en vigencia la ley 30841, que modifica el Artículo 2º de la anterior Ley que en primer orden establece la atención de pago de deudas laborales, seguida de las previsionales y por violación de DDHH a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y los acreedores con enfermedad en fase avanzada y terminal. (Carruitero, 2014)

Al respecto encontramos en los antecedentes normativos lo citado por el Poder Legislativo Colombia (2020) dado por la Ley 344, legislación que dispuso que para el pago de sumas adeudadas por el Estado ordenadas por el Poder Judicial, debe solicitarse a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales, y aquellas deudas a cargo y favor del Estado, deben compensarse sin operación presupuestal alguna.

Que, para mayor confiabilidad y veracidad se cuenta con Fuente Documental de Recolección de base de datos otorgados por la entidad, Oficina de Recursos Humanos – Responsable de Remuneraciones, quien proporcionó el listado de la ejecución de los pagos realizados según prioridad por edad y salud en montos hasta (30, 000 soles), otorgado en el mes de Octubre mediante decreto Supremo 239-2020-EF, en Noviembre y Diciembre transferido por el Gobierno regional, atendido según edades, y al resto de beneficiarios con monto hasta 10,000 soles ejecutados en el año fiscal 2020, tal como se detalla en la Tabla 08.

De manera general se concluye que esta normativa legal, Ley de priorización que es materia de la presente investigación ha sido efectiva desde su vigencia en la Red de salud Satipo (a partir 2016) y conforme se corrobora con los datos obtenidos por los entrevistados y fuente documental, de mayor veracidad la data obtenida sobre la ejecución de pago realizado en el año 2020 otorgado por la entidad, donde se verifica que efectivamente estos criterios de priorización han contribuido en el cumplimiento de pago y por ende ha reducido las deudas laborales contraídas con el Estado. (Deuda inicial año 2016, monto total de deuda S/ 9,163,888.31 soles) al 26 de noviembre del 2020 se ha reducido a S/3,885,008.35 soles.

Como opinión personal debo remarcar que habiendo investigado en distintos buscadores información propiamente similar al tema desarrollado se ha encontrado aportes muy sesgados relacionado al tema investigado; sin embargo, tratándose de aplicación normativa, son pocos los autores internacionales y nacionales, que detallen que el Estado, en su condición de deudor, de sentencias firmes sea un pagador de deudas en materia laboral, por el contrario existe numerosa jurisprudencia y aportes de autores laboristas como es el caso del autor Javier Mujica, quien en su artículo denominado “Incumplimiento de Sentencias Judiciales

en materia de derechos Económicos y Sociales” defiende el pago de beneficios sociales a favor de la masa trabajadora.

V. CONCLUSIONES

Primero:

Se concluye que las deudas laborales existentes en la Red de salud Satipo al 2020, según la información obtenida, han determinado que la Ley 30137, referida a la priorización de pago de sentencias judiciales, si ha contribuido en el cumplimiento efectivo de la ejecución de pagos, sin embargo, aún no satisface a los trabajadores del sector salud activos y cesantes, por cuanto los pagos son anualizados y los montos pagados a cuenta no garantizan la total satisfacción de los beneficiarios.

Segundo:

Se, concluye que la red de Salud Satipo en el año 2020, respecto a los criterios de Priorización, ha sido beneficiosa en el tiempo (octubre, Noviembre) y monto mayor (hasta 30,000 soles) a los acreedores adultos mayores de 65 años y con enfermedad grave; distinto de los otros beneficiarios que se les abonado en monto menor (hasta 10,000 soles) y en distinta fecha (término del año fiscal 2020). Por tanto el sentir de los beneficiarios es que debe mejorarse.

Tercero:

Se concluye que la Asignación Presupuestal asignada del nivel central por parte del Ministerio de Economía y Finanzas al Gobierno regional Junín, otorgada mediante decreto Supremo es muy sesgada y poco ayuda a las entidades estatales, como es la red de Salud Satipo a poder satisfacer todas las deudas sociales existentes; por ello el pliego regional ha optado por solicitar en forma conjunta pedir apoyo entre entidades de la misma jurisdicción de Junín, con los saldos existentes no ejecutados al cierre del año fiscal, previa modificatoria poder cubrir la brecha existente de los adeudos laborales que se tiene y que se sigue incrementando con nuevos requerimientos de pago.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO:

Se recomienda que los Funcionarios responsables de la atención de requerimientos de pagos, (Procurador Público del Gobierno Regional o Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto, y Tesorería), actúen con celeridad respecto a las acciones administrativas correspondientes acorde a su función, conforme lo contempla la reglamentación de la Ley 30137, a fin de garantizar el pago oportuno y con mayor urgencia por tratarse de deudas laborales, amparadas jurídicamente y son de mayor prioridad que del resto de deudas que tiene la entidad.

SEGUNDO:

Se recomienda a los representantes del Poder Legislativo, Poder ejecutivo y Ministerio de Justicia y Derechos humanos, que esta ley de Priorización sea mejorada y alcance mejor nivel de efectividad, toda vez que existe insatisfacción de los trabajadores, específicamente en los trabajadores cesantes y activos del sector salud de la Red de Salud Satipo porque no satisface la distinción de la prelación de pagos y los montos pagados.

TERCERO:

Se recomienda al Funcionario responsable de la oficina Financiera de Administración y de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Pliego Regional, así como de la Red de Salud Satipo, requieran de mayor marco presupuestal al nivel central a fin de dar cumplimiento a los requerimientos judiciales en el tiempo oportuno y evitar perjuicio económico, toda vez que el incumplimiento de pago judiciales acarrea gastos de intereses legales, y moratorios y sobre todo causa malestar en los trabajadores cesantes y activos que se encuentran en la lista de pago de deudas laborales.

REFERENCIAS

- Aguilar, C. (2011). *La investigación jurídica*. Lima Perú. : Editorial A.F.A editores importadores S.A.
- Alca, B. (2018). Incumplimiento de las sentencias por responsabilidad civil derivado del daño médico que ordenan al estado un pago indemnizatorio. *i*. Arequipa, Perú: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Aldaz, M. (2017). Ejecución de sentencias en materia laboral en el código de procedimiento civil y el Código Orgánico General de Procesos. Riobamba, Ecuador: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Alfaro, C. (2012). *Metodología de Investigación Científica aplicado a la Ingeniería*. Callao: Universidad Nacional del Callao.
- Aranzamendi, L. (2009). *Guía metodológica de investigación jurídica : del proyecto a la tesis*. Arequipa: ADRUS.
- Araya-Pizarro, S., & Araya-Pizarro, C. (2019). Priorización Multicriterio de Mercados Potenciales de Comercio Justo. *Información Tecnológica*, 309-318.
- Behar R., D. (2010). *Metodología de la investigación*. España: Shalom.
- Bernal Torres. (2006). *Metodología de la investigación (2 da ed.)*. México, México: México: Pearson Educación.
- Betancourt, F. (2007). *Derecho romano clásico*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Botta, A., Digiacomo, N., Germann, F., Jain, R. (2019). Global transaction banking: The \$1 trillion question. *McKinsey & Company*.
- Bruno, P., Denecker, O., & Niederkorn, M. (setiembre de 2019). Global Payments Report 2019: Amid sustained growth, accelerating challenges demand bold actions. *McKinsey Global Banking Practice*.
- Carrasco, D. (2007). *Metodología de la investigación científica*. Lima, Lima Perú. : Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Carruitero, F. (2014). La Investigación Jurídica. The juridical investigation. *Docentia et Investigatio*, 173-186.
- Castro, L., Hernández, M., & Oreiro, C. (2019). Mecanismos de elaboración, aprobación y asignación del presupuesto para la ANEP en Uruguay. *Propuesta Educativa*, 97-110.
- Cervantes, S. (2014). Los factores que propician la inexecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos sobre pago de obligaciones dinerarias en los juzgados mixtos de la Corte Superior de Justicia de Puno en el año 2012. *Revista de la Facultad de Derecho - UNAP*, 7-15.

- Chacón, J. (2012). *Material del curso de Técnicas de Investigación Jurídica*. . México: : Universidad Autónoma de Chihuahua.
- Collis, J., & Hussey, R. (2014). *Business research: A practical guide for undergraduate and postgraduate students*.
- Congreso Constituyente Democrático. (2016). *Constitución Política del Perú*. Lima, Lima, Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Congreso Constituyente Democrático. (2020). *Constitución Política*. Lima, Lima, Perú.
- Congreso de la República. (1991). Ley 25303. *Ley 25303*. Lima.
- Congreso de la República. (2011). Ley n° 29702. *Ley*. Lima, Lima.
- Congreso de la República. (2014). Ley 30137. *Ley 30137*. Lima, Perú.
- Congreso de la República. (2014). Ley Nª 30137, . *Ley Nª 30137*, . Lima, Perú, Perú.
- Cortes. (2004). Cortes, C. (2004) *Generalidades Sobre Metodología de la Investigación*,. México,, Perú: Universidad Autónoma Del Carmen. ISBN: 968-6624-87-2.
- Dieterich, H. (2001). *Nueva guía para la investigación científica*. Mexico, D.F.: ARIEL.
- Diz, F. (2014). Del derecho a la tutela judicial efectiva hacia el derecho a una tutela efectiva de la justicia. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, 161-176.
- Esnaola, M. (2020). *Derecho Civil II*. (U. a. España., Ed.) Madrid, Madrid, España: UNAD.
- García. (2009). *Manual de métodos de investigación para las ciencias sociales. Un enfoque de enseñanzas basados en proyectos*. . México:: El Manual Moderno.
- Gómez, M. (2006). *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica*. . Córdoba: : Brujas.
- González, M. (2017). El cumplimiento de las sentencias en materia electoral. *Revista Justicia Electoral*, 179-231.
- Guzmán, M. (2019). El principio constitucional de la tutela judicial efectiva vulnerado por la acción de nulidad de sentencias. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 135-145.
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México D.F.: Mc Graw Hill Education.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista-Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F.: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Herrera, M. (2008). La sentencia. *Revista Gaceta Laboral*, 133-156.

- Holl, R., y Iver, V. (2020). *Preparing for the next wave of payments consolidation*. Europa.
- Hurtado, J. (2000). *Metodología de la Investigación Holística*. . Venezuela: : SYPAL-IUTC.
- Iglesias, M., Cortés, M. . (2004). *Generalidades sobre la metodología de la investigación*. Interamericana Editores.
- Inga, L. (2019). Factores Que Afectan El Pago De Sentencias Judiciales Por Desnaturalización De Contratos Laborales En La Unidad Ejecutora 005-Proyecto Especial Chavimochic En El Periodo 2013 – 2017. Lima, Perú: Escuela de Posgrado Universidad César Vallejo.
- Jiménez, J. (2020). El pago. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 183-219.
- Kokkola, T. (2020). *The payment system payments, securities and derivatives, and the role of the Eurosystem*. Berlín, Alemania: Banco Central Europeo.
- La Ley. El Ángulo Legal de la Noticia. (30 de diciembre de 2013). Establecen criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales. *La Ley. El Ángulo Legal de la Noticia*.
- Lazo, E., & Casu, O. (2017). Towards a new transformation of epayments paradigm: a case study on Moldovan public services. Estocolmo, Suecia: KTH Royal Institute of Technology.
- López, F. (2020). *Teoría de los Contratos*. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina: Zavalía.
- Manzano, S. (2015). El control presupuestario y su incidencia en la gestión administrativa y financiera en la Fundación Dignidad y Vida en el ejercicio económico 2013. Ambato, Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Martínez. (2020). Nava Escudero, Óscar, El Estado deudor frente a sus acreedores (la exigibilidad de las obligaciones de la hacienda pública). . Madrid, Madrid, España.
- Mejía, C. (julio de 2018). El modelo de relaciones laborales en la industria de la construcción del Perú entre 1992 y 2015. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Mendoza, N. (2018). Trabajadores y justicia laboral. Desafíos para la investigación desde los juicios laborales del Tribunal Seccional del Trabajo de Cali, entre 1946 y 1958. *Revista Cambios y Permanencias*, 297-323.
- Mendoza-Zamora, W., Loo-Carvajal, V., Salazar-Pin, G., & Nieto-Parrales, D. (2018). La asignación presupuestaria y su incidencia en la Administración Pública. *Dominio de las Ciencias*, 313-333.

- Ministerio de Economía y Finanzas. (2020). Decreto Supremo N° 239-2020-EF. *Decreto*. Lima, Perú.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2020). *Demandas Judiciales y arbitrales en contra del Estado*. (MEF, Editor) Recuperado el 12 de NOVIEMBRE de 2020, de Demandas Judiciales y arbitrales en contra del Estado: <https://www.mef.gob.pe/es/contabilidad-publica-sp-6700/40-novedades-de-contabilidad-publica/2894-sentencias-judiciales>
- Miranda. (2015). La gestión del presupuesto y la calidad del gasto, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD's) Municipales del Ecuador (2010- 2013)". Universidad de Valparaíso, Chile. Valparaíso.
- Mujica, J. (2019). El incumplimiento de sentencias judiciales en materia de derechos económicos y sociales como patrón sistemático de violación de los derechos humanos en el Perú: Balance y propuestas para su superación. Cedal.
- Osterling, F., & Castillo, M. (2016). Principios generales sobre el pago. *Revista de Derecho*, 65-74.
- Patiño. (2017). *Influencia del presupuesto por resultados en la calidad del gasto público del Municipio De Medellín. Caso del sector de la vivienda, en el periodo 2008 – 2016*. . Municipalidad, Colombia.
- Patlán, J. (2016). Derechos laborales: una mirada al derecho a la calidad de vida en el trabajo. *Ciencia Ergo sum*, 121-133.
- Payano, C. (2018). Gestión del presupuesto por resultados y su relación con la calidad del gasto público en la unidad ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú. Lima, Perú: Universidad Ricardo Palma.
- Pazos, A. (2016). El procedimiento de tutela de derechos fundamentales en el ámbito laboral. *Revista de la Escuela Jacobea de Posgrado*, 115-142.
- Peiró, S., Artells, J., & Meneu, R. (2011). Identificación y priorización de actuaciones de mejora de la eficiencia en el Sistema Nacional de Salud. *Gaceta Sanitaria*, 95-105.
- Poder Ejecutivo. (2017). Decreto Supremo 001-2014-JUS. *Decreto Supremo 001-2014-JUS*. Lima, Lima, Perú.
- Poder Legislativo. (2018). Ley 30137. Lima, Lima, Perú.
- Poder Legislativo. (2018). Ley 30841. *Ley*. Lima, Lima, Perú.
- Poder Legislativo. (2020). *Ley General de Salud*. Lima, Lima, Perú: Aracne Editrice.
- Poder Legislativo Colombia. (2020). Bogotá, Bogotá, Colombia.
- Prat, M. (2015). La ejecución de sentencias en el ámbito del derecho del trabajo: en particular la ejecución de sentencias por despido. Barcelona, España: Universitat de Barcelona.

- Quinteros, J., Omonte, J., & Rojas, V. (2019). Proceso de ejecución presupuestaria y la calidad de gasto en una unidad ejecutora de una entidad del estado, Lima 2019. Lima, Perú: Universidad San Ignacio de Loyola.
- Rea, S. (2018). La gestión administrativa y calidad del gasto en la Universidad Nacional de Barranca, 2017. Lima, Perú: Escuela de Posgrado Universidad César Vallejo.
- Red de Salud de Satipo. (2020). Portal web. *Portal web*. Satipo, Satipo, Perú.
- Región Junín. (23 de diciembre de 2020). *GRJ iniciará pago de deuda social a unos 2122 servidores activos y jubilados*. Obtenido de http://www.regionjunin.gob.pe/noticia/id/2020122304_grj_acredita_22_agrupaciones_en_registro_regional_de_organizaciones_juveniles/
- Reyes, C. (2016). *Breve análisis de la Ley nº 30137, "Ley que establece criterios de priorización para la atención de pago de sentencias judiciales"*. Lima, Lima, Perú: The Guardian.
- Romero, C. (2018). Proceso presupuestario y la calidad del gasto del hospital huaral y servicios básicos salud - 2016. Huaral, Perú: Universidad César Vallejo.
- Ryckman, M. (2020). ¿Qué es una asignación presupuestaria? *La Voz de Houston*.
- Sanipatin. (2020). *Repositorio Digital Unesum*. UNESUM. Obtenido de Obtenido de <http://repositorio.unesum.edu.ec/handle/53000/701>
- The Bank of New York Mellon Corporation. (2018). *Global Payments 2020: Transformation and Convergence*. Nueva York, Estados Unidos: BNY Mellon.
- The World Bank. (2020). *Championing interoperability for financial inclusion: carrot or stick? | Private Sector Development*. Washington, Estados Unidos.
- Tribunal Constitucional. (2010). Expediente 01797-2010-PA/TC; . *Expediente 01797-2010-PA/TC*; . Lima, Lima, Perú.
- Tribunal Constitucional. (2019). *Pleno Jurisdiccional. Expediente 00011-2014-P1/TC*. Lima, Lima, Perú.
- Valdarrago, L. (2018). Ejecución presupuestal y su relación con la toma de decisiones en la Dirección Subregional Agraria, Andahuaylas – 2018. Andahuaylas, Perú: Escuela de Posgrado Universidad César Vallejo.
- Vargas, L. (2014). Dificultades actuales en el cumplimiento de la sentencia laboral. Santiago, Chile: Universidad de Chile.
- Villalpando, A. (1997). Sentencias laborales. En A. Villalpando, *Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social* (págs. 845-863). México, D.F.: Universidad Nacional de México.
- Yupanqui, F. (2019). El procedimiento para la atención de pago de sentencias judiciales y su incidencia en la efectividad de las sentencias en materia laboral

contra el Estado en la ciudad de Trujillo. Trujillo, Perú: Universidad Privada del Norte.

Zannoni, E. (2016). *Elementos de la obligación*. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.

Zavala, O. (2017). Limitaciones de la conciliación en los conflictos del trabajo. Comentario a partir de la reforma al sistema de justicia laboral. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 235-242.

Zepeda, R. (2016). El juego de la asignación Presupuestal a las universidades Públicas estatales en México después de la transición democrática. *Revista mexicana de investigación educativa*, 901-928.

ANEXOS

ANEXO 01 : MATRIZ DE CONSISTENCIA

AUTORA: Bach. MARLENY EMPERATRIZ HUIMAN MONDRAGON

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORIAS	SUB CATEGOTIA	METODO
¿De qué manera el Estado ha contribuido en el pago de sentencias judiciales bajo los alcances de ley de Prioridad en la Red de Salud Satipo, año 2020?	Determinar de qué manera la Ley de prioridad de pago de sentencias judiciales ha contribuido en el cumplimiento de pago en la Red de Salud Satipo en el 2020	Categoría 1: Pago Deudas Laborales	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Red de Salud Satipo. ➤ Trabajadores del sector salud. 	Enfoque: <ul style="list-style-type: none"> ➤ cualitativo Diseño: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Teoría Fundamentada Tipo de Investigación: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Aplicada Técnica: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Entrevista ➤ Análisis documental Instrumento: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Guía de entrevista ➤ Ficha de análisis documental Población y Muestra: <p>1 funcionario de la Red de Salud Satipo.</p> <p>1 experto Litigante en materia Laboral.</p>
P. ESPECIFICO 1 ¿De qué modo la Ley de Prioridad de pago ha contribuido a la reducción de las deudas del Estado en la Red de Salud Satipo en el año 2020?	O. ESPECIFICO 1 Verificar el modo en que la Ley de prioridad de pago de Sentencias judiciales, ha contribuido a la reducción de las deudas del Estado en la Red de Salud Satipo año 2020.	Categoría 2: Criterios de Priorización	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley de Priorización ➤ Personas mayores de 65 años y con enfermedad grave 	Población y Muestra: <p>1 funcionario de la Red de Salud Satipo.</p> <p>1 experto Litigante en materia Laboral.</p>
P. ESPECIFICO 2 ¿Cuál es la percepción de los demandantes del Estado en la Red de Salud Satipo que han sido beneficiados con la Ley de priorización en el 2020?	O. ESPECIFICO 2 Identificar la percepción de los demandantes del Estado en la Red de Salud Satipo que han sido beneficiados bajo los criterios de la ley de priorización	Categoría 3: Asignación Presupuestal	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ministerio de Economía y Finanzas ➤ Gobierno Regional 	Población y Muestra: <p>1 Persona Adulto mayor de 65 años y enfermedad grave.</p> Método de Análisis de Información: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Triangulación de entrevista. ➤ Triangulación de análisis documental. ➤ Análisis de ficha documental.

ANEXO 02: GUIA DE ENTREVISTA

Autora: Bach. MARLENY HUIMAN MONDRAGON

TÍTULO		INSTRUMENTOS
<p>“Pago de Sentencias Judiciales en Materia Laboral, según Ley de Priorización en la Red de Salud Satipo. 2020”</p>		<p>Guía de Entrevistas</p> <p>Preguntas Semi Estructuradas</p>
PREGUNTAS		
<p>OBJETIVO GENERAL</p>	<p>1) ¿La Ley 30137, sobre prioridad de pago de sentencias Judiciales, cree que cumple criterios prácticos y jurídicos?</p>	<p>2) ¿De qué manera el Estado ha contribuido en el pago de sentencias judiciales bajo los alcances de ley de Prioridad en la Red de Salud Satipo, en el año 2020?</p>
	<p>3) ¿Qué opina sobre la Ley 30841 Modificatoria sobre los Criterios de prioridad a los adultos mayores de 65 años y con enfermedad grave en el pago de sentencias judiciales?</p>	
<p>OBJETIVO ESPECIFICO 1</p>	<p>4) ¿Cuáles son las Dificultades y limitaciones de la red de salud Satipo para llevar acabo el cumplimiento de pago de sentencias judiciales de procesos en materia laboral?</p>	<p>5) ¿De qué manera el área de Presupuesto de la Red de salud Satipo, atiende los requerimientos de pago de sentencias judiciales?</p>
	<p>6) ¿De qué modo la Ley de Prioridad de pago de sentencias judiciales, a contribuido a la reducción de las deudas del estado en la Red de salud Satipo?</p>	<p>7) Cual cree Ud. que es la percepción de los demandantes el Estado en la red de salud Satipo, que han sido beneficiados con la Ley de Priorización?</p>

<p>OBJETIVO ESPECIFICO 2</p>	<p>8) ¿Le parece correcta la actuación de la red de Salud Satipo en su relación y/o trato con los demandantes del estado?</p>	<p>9) ¿Cómo debería actuar el ente administrativo frente a los requerimientos de pago de beneficios laborales en la red de Salud Satipo?</p>
	<p>10) ¿Considera Ud. valida la actuación de los Procuradores Públicos, respecto a las deudas laborales</p>	

ANEXO 03: FICHA DOCUMENTAL - RESPUESTA DE LOS ENTREVISTADOS

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la Ley de prioridad de pago de sentencias judiciales ha contribuido en el cumplimiento de pago en la Red de Salud Satipo en el 2020.

1.- ¿La Ley N° 30137, sobre prioridad de pago de sentencias judiciales, cree que cumple criterios prácticos y jurídicos?

EXPERTO	RESPUESTA
----------------	------------------

EF	De acuerdo a lo establecido en el Art. 2 numeral 2.1 de la Ley 30137, las obligaciones se agrupan en 5 grupos de prioridad: a) Acreedores en materia laboral, b) Acreedores en materia previsional, c) Acreedores de víctimas de defensa del estado y víctimas de violación de Derechos Humanos y d) Acreedores de otras deudas sociales.
-----------	---

EB	Si, conoce la Ley que obliga a las entidades públicas a optar de acuerdo a la norma el pago de las deudas sociales en orden de prelación.
-----------	---

EA	Esta norma estableció inicialmente criterios de priorización para atender dichos pagos en materia laboral, previsional, víctimas en acto de defensa del estado y víctimas por violaciones de DD.HH. que fue positiva en su momento y otras deudas civiles, sin embargo, no se efectiviza en su totalidad.
-----------	---

Análisis Interpretativo	Se verifica que las respuestas emitidas por la funcionaria de la Red de Salud Satipo y el Abogado son similares, toda vez que colisionan en la misma norma; en cambio el beneficiario solo afirma que conoce, pero su respuesta está más enfocada en la exigencia a que se deben las entidades públicas de pagar las deudas sociales, considerando la prelación.
--------------------------------	--

2.- ¿De qué manera la Ley de prioridad de pago de sentencias judiciales ha contribuido en el cumplimiento de pago en la Red de Salud Satipo en el 2020?

EXPERTO	RESPUESTA
----------------	------------------

EF	Opina que al menos hubo una atención acorde con los criterios de priorización que establece la ley que redundo en la satisfacción del usuario.
-----------	--

EB	Tiene conocimiento que de acuerdo a estas leyes la red de salud ha cumplido con efectivizar el pago.
-----------	--

EA	Que, pese a la existencia de partidas presupuestales extraordinarias por parte del MEF Los GR la han implementado, según tengo conocimiento con las restricciones para Atender con montos mínimos (10,000 soles) y montos
-----------	---

máximos (30,000 soles) a los más vulnerables ampliando lo más posible el número de beneficiarios.

Análisis Interpretativo En la citada interrogante los tres entrevistados coinciden en su respuesta al afirmar que tanto, MEF, GR y la Red de Salud Satipo han implementado de acorde a la Ley con el cumplimiento de pago, en mayor monto a los adultos mayores.

3.- ¿Qué opina sobre la Ley N° 30841, modificatoria, sobre los criterios de prioridad a los adultos mayores de 65 años y enfermos graves en el pago de sentencias judiciales?

EXPERTO	RESPUESTA
EF	La finalidad de esta modificatoria de la Ley es lograr el cumplimiento de los pagos a los acreedores del Estado que cuentan con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y consentida, dando la prioridad en la prelación de pago a los adultos mayores de 65 años y con enfermedad terminal dado a su vulnerabilidad.
AB	Que, gracias a esta Ley ha podido cobrar en parte las deudas sociales, después de varios Años de iniciado el proceso judicial.
EA	Que hace justicia a las personas más vulnerables que mayormente ya no están en actividad Y cuyas pensiones son extremadamente bajas.
Análisis Interpretativo	En esta interrogante la Funcionaria hace referencia a los términos de la propia norma, sin embargo, el beneficiario se siente motivado al afirmar que se ha beneficiado con esta prioridad de pago. El Abogado en defensa de los derechos de la persona afirma que se ha hecho justicia, donde han considerado a los más vulnerables en la prelación de pagos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Verificar el modo en que la Ley de prioridad de pago de sentencias judiciales ha contribuido a la reducción de las deudas del Estado en la Red de Salud Satipo año 2020

4.- ¿Cuáles son las dificultades y limitaciones de la Red de Salud Satipo para llevar a cabo el cumplimiento de pago de sentencias judiciales de procesos en materia laboral?

EXPERTO	RESPUESTA
EF	Se ha tenido limitación presupuestal, para tener un buen avance de pago de las sentencias consentidas y ejecutoriadas muy a pesar de haber tenido esta Unidad Ejecutora un buen saldo presupuestal en la genérica 2.1 - Personal y Obligaciones Sociales, que esta fue requerida por el pliego, sin embargo, la transferencia presupuestal realizada por el pliego no cubrió las expectativas de pago de por lo menos un 50% de adeudos.
AB	En primer lugar, nos dicen que no hay disponibilidad presupuestal, por eso asumo que la limitación es la falta de presupuesto.
EA	La principal dificultad es la falta de presupuesto para que el estado a través de sus órganos regionales y Locales cumpla con pagar dichas deudas sociales.
Análisis Interpretativo	Las respuestas de los entrevistados: Beneficiario y Abogado litigante tienen similitud al mencionar como limitación y dificultad que existe falta de presupuesto para que se cumpla con efectivizar el pago por los órganos correspondientes, específicamente la Red de Salud Satipo. Sin embargo la respuesta emitida por la Funcionaria contradice a lo dicho por los antes entrevistados, toda vez que afirma que se ha contado con un buen saldo presupuestal en otra genérica (Personal y Obligaciones sociales), lo que hace suponer que los funcionarios encargados de realizar los trámites administrativos para su autorización de modificación no han cumplido con realizar una gestión y/o toma de decisión oportuna del saldo correspondiente, que hubiere servido para atender los requerimientos de pago de derechos laborales que según la Ley tiene la prioridad 1.

5.- ¿De qué manera el área de Presupuesto de la Red de Salud Satipo atiende los requerimientos de pagos de sentencias judiciales?

EXPERTO	RESPUESTA
EF	Atiende de acuerdo a las disposiciones adoptadas por la Comisión creada para tal efecto señalando sus prioridades y estableciendo los montos mínimos y máximos por atender.
AB	Nunca le han atendido oportunamente, siempre que ha ido al área de Presupuesto no se le encuentra al responsable y hay demora en el pago
EA	De acuerdo a la transferencia de presupuesto que realiza el GR y con la información del comité de Priorización y de la oficina de asesoría Jurídica según lo establecido en la norma.

Análisis Interpretativo Las respuestas emitidas por EF y EA concuerdan porque están enfocadas a las disposiciones establecidas por ley; en cambio del beneficiario es de queja porque hay demora en la ejecución de pago y poco interés por parte del funcionario responsable de Presupuesto.

6.- ¿De qué modo la Ley de prioridad de pago de sentencias judiciales ha contribuido a la reducción de las deudas del Estado en la Red de Salud Satipo?

EXPERTO RESPUESTA

EF La Ley de Priorización de pago de sentencias judiciales consentidas ha logrado un ordenamiento para realizar el pago de adeudos, pagando por prioridad según estipula la Norma.

AB Si se está reduciendo las deudas por que se está pagando, por tanto, opina que la Ley es muy buena.

EA Mediante montos mínimos se han atendido a la mayoría de beneficiarios con sentencia Judicial firme, a pesar que no es lo óptimo ya que se sigue incrementando más deuda con los nuevos requerimientos de pago.

Análisis Interpretativo Es importante considerar que los entrevistados coinciden en señalar que bajo que esta Ley de Priorización se viene ejecutando los pagos por sentencia judiciales, en forma acumulada, pero no es lo más óptimo por cuanto al no cancelarse en su forma total, hay nuevas deudas y por tanto se siguen incrementando con los nuevos requerimientos de pagos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar la percepción de los demandantes del Estado en la Red de Salud Satipo que han sido beneficiados bajo los criterios de la ley de priorización

7.- ¿Le parece correcta la actuación de la Red de Salud Satipo en su relación y/o trato con los demandantes del Estado por deudas laborales?

EXPERTO RESPUESTA

EF La relación que se tiene con los demandantes por deudas laborales se inicia desde cuando presentan el requerimiento de pago administrativo, la denegatoria mediante el acto resolutivo, luego cuando los servidores entablan la demanda, cuando el Juez que declara favorable o desfavorable la petición del demandante y finalmente cuando se da el procedimiento de priorización y finalmente el pago.

AB No hay un trato amable, nos dicen que regrese, no hay una fecha exacta que nos motive a saber el pago de las deudas laborales.

EA No, por cuanto dilatan al extremo el reconocimiento de los derechos laborales en cuanto a agotar la vía administrativa como usando los extremos de las franquicias judiciales en sus Instancias.

Análisis Interpretativo Es de verse que la opinión de los expertos está en función al trámite administrativo, siendo más específica la funcionaria al detallar el circuito que se sigue tanto en vía administrativa como en la judicial, distante a lo expresado por el beneficiario que el redundante que no existe trato amable por parte de los administrados cuando piden información del pago de sus deudas laborales.

8.- ¿Cuál cree Ud., que es la percepción de los demandantes del Estado sobre la labor de la Red de Salud Satipo y que han sido beneficiados bajo los criterios de la ley de priorización?

EXPERTO RESPUESTA

EF Que, aun con los pagos acumulados existe insatisfacción de parte de los beneficiarios Toda vez que, con la selección de prioridad de pago por edades realizado por el pliego Regional, hay distinciones de los montos ejecutados.

EB Que han cumplido con el pago en parte, pero que debería agilizarse teniendo en cuenta que en mi caso como adulto mayor quiero gozar del pago que se me adeuda.

EA Que, pese a existir sentencias judiciales con sentencia firme, siempre existe renuencia Al pago y dilación para hacerlo solo a fin de año en la que usualmente se les ice a los Demandantes que se les pagara con los saldos existentes creando incertidumbre y Malestar a los beneficiarios.

Análisis Interpretativo Tal como se aprecia en las respuestas emitidas por cada uno de los entrevistados, quienes aportan en distintas posiciones argumentativas: de parte de la funcionaria advierte que existe insatisfacción del acreedor y como parte interna de la entidad da a conocer que la selección de prioridad de pago en el año 2020 ha sido realizada por el Gobierno Regional de Junín, donde se pagó por edad, evidenciándose la distinción en los montos pagados. En cambio, el beneficiario reclama que debe agilizarse el pago en su condición de ser adulto mayor y querer gozar de sus beneficios laborales y sumado a su respuesta el Abogado litigante desde el punto de vista jurídico indica que pese a la existencia de un mandato judicial, los funcionarios son renuentes y dilatan los pagos al indicar que se pagara con los saldos de cada fin de año.

9.- ¿Cómo debería actuar el ente administrativo, frente a los requerimientos de pago de beneficios laborales en la Red de salud Satipo?

EXPERTO	RESPUESTA
EF	Lo ideal sería que frente a un requerimiento de pago laboral sea evaluada por el área de RRHH, con opinión de Asesoría Legal y contando con la Priorización que contempla la norma, la Oficina de Presupuesto inicie la programación presupuestaria para el pago de los requerimientos administrativos.
AB	No, obedecen la orden judicial para que de forma inmediata cumplan el pago requerido y Dilatan el tiempo.
EA	Debería acatar las resoluciones judiciales con sentencia firme, disponiendo sus pagos Inmediatos, lógicamente en concordancia con la disponibilidad presupuestal.

Análisis Interpretativo La visión de los expertos esta direccionada desde su entorno, es decir para la funcionaria indica que todas las acciones administrativas deben ser evaluadas por las áreas comprometidas de acorde a la norma a fin de atender administrativamente los requerimientos de los usuarios. En cambio, las respuestas del EB y EA apuntan a que los funcionarios ante una orden judicial deben atender los pagos sin dilatar el tiempo.

10.- ¿Considera Ud., valida la actuación de los Procuradores Públicos, respecto a los derechos laborales reconocidos por el Tribunal Constitucional?

EXPERTO	RESPUESTA
EF	Lo considera arbitrario por cuanto existen derechos laborales que a pesar de corresponder Al trabajador son denegados haciendo que el trabajador inicie un proceso judicial a su Entidad generándoles gastos s su precaria economía, para que luego con una sentencia Judicial recién se le reconozca su derecho laboral.
AB	Que, el Procurador pese a que son derechos reconocidos por una instancia superior, dilata El tiempo generando un pago económico innecesario en demandas judiciales.
EA	Los Procuradores Públicos en su calidad de defensores del estado deben confirmar que Toda demanda cumpla con los requisitos de forma y de fondo y solo en caso que las Resoluciones del TC sean vinculantes, admitir dichos pagos.

Análisis La respuesta dada por la funcionaria y el beneficiario responden al mismo orden de ideas al admitir que es arbitraria la actuación del Procurador Público en casos de derechos plenamente reconocidos por la instancia superior y el solo hecho de iniciar un proceso judicial implica un gasto económico del trabajador. Lo acotado por el Abogado litigante responde a la función que tienen los PP en su calidad de defensores del estado deben confirmar que toda demanda cumpla con los requisitos de forma y fondo y solo en caso que las resoluciones del TC sean vinculantes admitir dichos pagos.

ANEXOS 04: FICHA DOCUMENTAL DE FUENTE DE INFORMACIÓN OTORGADA POR LA OFICINA DE RR. HH DE LA RED DE SALUD SATIPO - PAGOS EJECUTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020 POR SENTENCIAS JUDICIALES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Contabilidad Pública

Fecha: 26/11/2020
Hora: 15:43:29
Página: 23 23

LISTADO DE SENTENCIAS JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA EN EJECUCIÓN

Fecha Req. Pago: Hasta 26/11/2020
Fecha Pago de Tesorería Hasta 26/11/2020

SECTOR: GOBIERNOS REGIONALES
ENTIDAD: GOBIERNO REGIONAL JUNIN 3181

Fecha de Registro en el aplicativo Desde: 01/01/2016 Hasta: 26/11/2020

Número de Expediente	F. Req. Pago	Sexo	N. Req.	F. Sent. Judicial	Demandante	Tipo Doc.	N. Doc.	Fecha Admisión	Grupo Pto.	Asignat.	Monto Total	Pago a Cuenta	Saldo por Pagar	Tar. de Exigida	Cod. Registro Admisión	Fecha Registro
0019-2016-3-1004-JR-LA81	09/03/2016	M	12	19/03/2016	SOLÓRZANO ORTIZ MARCELO ALBERTO	DM	20987143		MATERIA LABORAL	ASIGNADO ESPECIALIZADO CIVIL, SECTE SATIPO	15,789.46	0.00	15,789.46	0	640374	27/10/2020 18:13:11
0019-2016-3-1004-JR-LA81	09/03/2016	M	27	19/03/2016	ACUÑA GARCÍA FREDY	DM	20986947		MATERIA LABORAL	F. ASIGNADO DE TRABAJO TRANSITORIO	76,713.40	0.00	76,713.40	0	640877	27/10/2020 18:23:42
0019-2016-3-1004-JR-LA81	09/03/2016	M	27	19/03/2016	MOLINA PARRA ELISA MARÍA	DM	21989046		MATERIA LABORAL	F. ASIGNADO DE TRABAJO TRANSITORIO	76,332.05	0.00	76,332.05	0	640878	27/10/2020 18:23:42
0019-2016-3-1004-JR-LA81	09/03/2016	M	27	19/03/2016	MULLA QUISPE MARCO GERONIMO	DM	21989047		MATERIA LABORAL	F. ASIGNADO DE TRABAJO TRANSITORIO	53,184.82	0.00	53,184.82	0	640879	27/10/2020 18:23:42
Total:											8,161,800.31	5,278,879.36	2,882,920.95			

Nro de Registros: 201
Nro de Expedientes: 38
Nro de Demandantes: 201

PLANILLA DE PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL - COSA JUZGADA - RED DE SALUD SATIPO
DS N 279-2020-EF - MES DE OCTUBRE 2020

REGISTRO SIAF N° 02479

DOCUMENTO N° 0093

N°	N° DE EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	PARTIDA	TOTAL	DNI	CTA CTE	OBSERVACION
1	00015-2017-0-1508-JR-LA-01	RAMOS MACEDO NEMESIO	25.51.11	30,000.00	209633957	4381342943	
2	00015-2017-0-1508-JR-LA-01	VILLALOBOS SIL VA PAUL	25.51.11	30,000.00	209646332	4381342346	
3	00015-2017-0-1508-JR-LA-01	HERMOZA RIOS CLARA	25.51.11	30,000.00	209641157	4381342234	
4	00015-2017-0-1508-JR-LA-01	BELLIDO ALIAGA CIRILO EDUARDO	25.51.11	30,000.00	20963349	4381341810	
5	00409-2017-0-1508-JR-LA-01	FERRERA FLORES EDMUNDO	25.51.11	30,000.00	20962519	4381342096	
6	00040-2017-0-1508-JR-CI-01	LOMASCO GAMBOA MAURICIO	25.51.11	30,000.00	20962275	4381342439	
7	00015-2017-0-1508-JR-LA-01	MENDOZA TORRES LUIS DARRIO	25.51.13	30,000.00	20960908	4381342562	
8	00015-2017-0-1508-JR-LA-01	HUAMANCAQUI REYES SIMON FORTUNATO	25.51.13	30,000.00	20964375	4381342277	
9	00015-2017-0-1508-JR-LA-01	CASTRO CAMAYO JOSE	25.51.13	30,000.00	20964631	4381341815	
10	00040-2017-0-1508-JR-CI-01	OCCAMPO VARGAS PEDRO	25.51.13	30,000.00	20962282	4381342692	
11	00090-2018-0-3401-SP-LA-01	TORRES PAREDES WALKER	25.51.13	30,000.00	20960139	4381342214	
12	00015-2017-0-1508-JR-LA-01	HERILUAY MUÑOZ NEMESIO	25.51.11	30,000.00	20960927	4381342218	
13	00015-2017-0-1508-JR-LA-01	AQUINO GARCIA YOLANDA DOMINICA	25.51.11	30,000.00	20961404	4381341521	
14	00015-2017-0-1508-JR-LA-01	ATAPOMA TORRES JUAN RAUL	25.51.11	30,000.00	20963823	4381341560	
15	00136-2017-0-1508-JR-CI-01	CANGALAYA NAVARRO IDA MERCEDES	25.51.13	30,000.00	20964154	4381341734	
16	00148-2017-0-1508-JR-CI-01	RAMOS BAUTISTA EMMA	25.51.13	10,254.21	20968747	4381342927	
17	00335-2018-0-1508-JM-CI-01	CAMARENA SOTO MARGARITA PRIMITIVA	25.51.13	30,000.00	20964133	4470001297	
18	00090-2018-0-3401-SP-LA-01	MENDOZA FLORES VICTOR	25.51.13	26,354.01	19803128	4381342544	
19	00139-2017-0-1508-JR-CI-01	RAMOS GUERRA DOMINGO HERACLIDES	25.51.13	30,000.00	20964626	4381342935	
20	00040-2017-0-1508-JR-CI-01	GARCIA HINOSTROZA ENMA	25.51.11	30,000.00	20964999	4381342099	

PLANILLA DE PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL - COSA JUZGADA - RED DE SALUD SATIPO
MEMORANDUM Nº 0101-2020-GRJ-DRSJ-RSS-ODA - MES DE NOVIEMBRE 2020

REGISTRO SIAF Nº 03186

DOCUMENTO Nº 0114

Nº	Nº DE EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	PARTIDA	TOTAL	DNI	CTA CTE	OBSERVACION
1	00197-2017-0-1508-JR-LA-01	CASIMIRO TAIRE SILVIO	25.51.13	0.00	20960239		FALLECIDO
2	00090-2018-0-3401-SP-LA-01	GUTIERREZ PARIQNA RUTH MARIA	25.51.13	15.000.00	20967097	4381342188	
3	00662-2018-0-1508-JR-CI-01	GUTIERREZ PARIQNA RUTH MARIA	25.51.13	4.359.53	20967097	4381342188	
4	00335-2014-0-1508-JM-CI-01	MARTINEZ MEZA CHAVELA	25.51.13	30.000.00	09647334	4381342498	
6	00662-2016-0-1508-JR-CI-01	OCCARPO VARGAS PEDRO	25.51.13	5.789.46	20962282	4381342692	
7	00662-2016-0-1508-JR-CI-01	GARCIA HINOSTROZA ENMA	25.51.11	5.096.97	20964999	4381342099	
8	00662-2018-0-1508-JR-CI-01	LONASCO GAMBOA MAURICIO	25.51.13	5.825.45	20962375	4381342439	
9	00176-2016-0-1501-JR-LA-03	MOLINA PARRA ELISA MARIA	25.51.13	10.000.00	21065046	4381342609	
10	04352-2008-0-1501-JR-CI-03	BASUALDO MORALES ELIZABETH	25.51.13	2.611.26	19926364	4381341602	
11	00146-2017-0-1508-JR-CI-01	AQUINO PAHLACHO FELICITA AURORA MARIA	25.51.11	10.000.00	20964159	4381341548	
12	00335-2014-0-1508-JM-CI-01	CALDERON LUNA IRMA	25.51.13	10.000.00	20961585	4381341696	
13	00662-2016-0-1508-JR-CI-01	CALDERON LUNA IRMA	25.51.13	5.825.40	20961585	4381341696	
14	00163-2015-0-1508-JM-CI-01	MEJIA GOMEZ CARLOS DARWIN	25.51.13	10.000.00	20960700	4381342536	
15	00721-2017-0-1501-JR-LA-01	CHAVEZ VIZURRAGA JAVIER ELADIO	25.51.13	10.000.00	08100995	4381341882	
16	00148-2017-0-1508-JR-CI-01	ORE SALGADO ISABEL YOLANDA	25.51.11	10.000.00	20961688	4381342714	
				134,508.06			

RED DE SALUD SATIPO
 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

Juan Carlos Rodríguez
 Jefe de la Oficina de Recursos Humanos

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN
 DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN
 DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS - SATIPO

DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN
 DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS - SATIPO

ANEXO 05: CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN



Año de la Universalización de la Salud

Satipo, 29 de Diciembre 2020.

CARTA N°024-2020-GRJ/DRSJ-RSS-DE/SG

SRA:

Br. MARLENY E. HUIMAN MONDRAGÓN.

Ciudad

Asunto: Autorización para Investigación de Tesis

Referencia: Carta P. 948-2020-EPG-UCV-LN-FOSL01/J-INT

De mi mayor Consideración:

Es grato dirigirme a Ud. no sin antes saludarle cordialmente, así mismo manifestarle que en atención al documento de la referencia le hacemos saber que gustosamente le autorizamos con brindarle todas las facilidades de realizar el desarrollo de su trabajo de investigación para optar el Título de Maestra en Gestión Pública de la tesis denominada "Pago de Sentencias Judiciales en Materia Laboral según Ley de Priorización en la red de Salud Satipo – 2020", más aun siendo parte integrante del Recurso Humano que cuenta esta Unidad Ejecutora.

Sin otro en particular, me suscribo de Ud. no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SATIPO
DIRECCIÓN DE RED SALUD SATIPO
C.D. Fanny Milagros García Maita
COP N° 36852
DIRECTORA EJECUTIVA

Reg. Documento : 04532741

Reg. Expediente : 03114695

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0691-2021-UCV-LN-EPG-F05L01/J-INT

Los Olivos, 13 de enero de 2021

VISTO:

El expediente presentado por **HUIMAN MONDRAGON, MARLENY EMPERATRIZ** solicitando autorización para sustentar su Tesis titulada: **PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES EN MATERIA LABORAL SEGUN LEY DE PRIORIZACION EN LA RED DE SALUD SATIPO. 2020**; y

CONSIDERANDO:

Que el(la) bachiller **HUIMAN MONDRAGON, MARLENY EMPERATRIZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos necesarios para sustentar su Tesis y poder optar el Grado de Maestra en Gestión Pública;

Que, el proceso para optar el Grado de Maestra está normado en los artículos del 22° al 32° del Reglamento para la Elaboración y Sustentación de Tesis de la Escuela de Posgrado;

Que, en su artículo 30° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo que a la letra dice: *“Para efectos de la sustentación de Tesis para Grado de Maestro o Doctor se designará un jurado de tres miembros, nombrados por la Escuela de Posgrado o el Director Académico de la Filial en coordinación con el Jefe de la Unidad de Posgrado; uno de los miembros del jurado necesariamente deberá pertenecer al área relacionada con el tema de la Tesis”*;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

SE RESUELVE:

Art. 1°.- AUTORIZAR, la sustentación de la Tesis titulada: **PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES EN MATERIA LABORAL SEGUN LEY DE PRIORIZACION EN LA RED DE SALUD SATIPO. 2020** presentado por **HUIMAN MONDRAGON, MARLENY EMPERATRIZ**.

Art. 2°.- DESIGNAR, como miembros jurados para la sustentación de la Tesis a los docentes:

Presidente	: Dra. Yolanda Maribel Mercedes Chipana Fernandez
Secretario	: Dra. Silvia Liliana Salazar Llerena
Vocal (Asesor de la Tesis)	: Mg. Aura Elisa Quiñones Li

Art. 3°.- SEÑALAR, como lugar, día y hora de sustentación, los siguientes:

Lugar	: Posgrado
Día	: 22 de enero de 2021
Hora	: 11:45 a.m.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Carlos Ventura Orbegoso
Jefe
Escuela de Posgrado – Campus Lima Norte

